

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 51

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 24 de noviembre de 2020

-
- * [RESO-2020-240-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-242-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMA WATCHMAN SEGURIDAD S.A.
 - * [RESO-2020-265-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-267-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-268-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR FIRMAS.
 - * [RESO-2020-266-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RATIFICANDO EN TODOS SUS TÉRMINOS LA RESOLUCIÓN N° 121 DICTADA EL DÍA JUEVES 30 DE JULIO DE 2020.
 - * [RESO-2020-274-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-275-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIAS DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR FIRMAS.
 - * [RESO-2020-276-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA THE BEKELE CORP S.R.L.
 - * [NOTA ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES.](#)
 - * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
 - * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACION DE PARADERO.](#)
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-240-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Octubre de 2020

Referencia: CC 8543

VISTO el expediente N° 21.100-738.376/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.543 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada a los 28 días del mes de abril de 2020, en un objetivo denominado “Haras de Pilar La Pradera”, sito en la calle Anido N° 895 de la localidad y partido de Pilar, ocasión en la cual la comisión policial constató la presencia del señor Alejandro Pared, DNI 37.940.856, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., quien se encontraba realizando tareas de seguridad privada, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada por Resolución N° 1326 de fecha 01 de agosto de 2006, con sede social autorizada en calle Dardo Rocha N° 3444 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro. Asimismo informa que el objetivo se encuentra declarado, en tanto el señor Alejandro Pared ha sido dado de alta como vigilador con fecha 21 de julio de 2017, no constando solicitud de renovación de credencial;

Que debidamente emplazada, la empresa WATCHMAN SEGURIDAD S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso y renovación de la credencial habilitante por el personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA**

**DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma WATCHMAN SEGURIDAD S.A., C.U.I.T. 30-70738606-8, con domicilio en calle Dardo Rocha N° 3444 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial habilitante en forma visible conforme determina la reglamentación (artículos 17 y 48 de la Ley 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.10.19 15:51:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-242-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 19 de Octubre de 2020

Referencia: CC 8537

VISTO el expediente N° 21.100-739.085/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.537 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada a los 29 días del mes de abril de 2020, en un objetivo denominado "Barrio Privado Los Largartos", sito en autopista Panamericana Km. 46,5 de la localidad y partido de Pilar, ocasión en la cual la comisión policial constató la presencia del señor Walter Daniel Sanchez, DNI 36.953.462, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., quien se encontraba acompañado por el vigilador Daniel Ángel Reinhart, los cuales se hallaban realizando tareas de seguridad privada, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada por Resolución N° 1326 de fecha 01 de agosto de 2006, con sede social autorizada en calle Dardo Rocha N° 3444 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro. Asimismo informa que el objetivo se encuentra declarado, en cuanto a los vigiladores el señor

Sánchez ha sido dado de alta el día 23 de agosto de 2019 y el señor Reinhart ha sido dado de alta el día 28 de junio de 2019;

Que debidamente emplazada, la empresa WATCHMAN SEGURIDAD S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta diligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso y renovación de la credencial habilitante por el personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma WATCHMAN SEGURIDAD S.A., C.U.I.T. 30-70738606-8, con domicilio en calle Dardo Rocha N° 3444 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial habilitante en forma visible conforme determina la reglamentación (artículos 17 y 48 de la Ley 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.10.19 15:52:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-265-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 8295

VISTO el expediente N° 21.100-634.578/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.295 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 180 de fecha 26 de agosto de 2020, se sancionó a la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., con multa de pesos setecientos ochenta y siete mil novecientos treinta y siete con 15/100 (\$ 787.937,15), equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos "...que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial habilitante en forma visible conforme determina la reglamentación (artículos 17 y 48 de la Ley 12.297 y 17 del Decreto N° 1.897/02)."(sic);

Que la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 180;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., C.U.I.T. 30-71241421-5, con domicilio en la calle Esteban Echeverría N° 4270 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 180 dictada el 26 de agosto de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.12 17:45:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-266-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 7834

VISTO el expediente N° 21.100-215.191/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.834 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SE.P.AR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 259 dictada el 10 de junio de 2019, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SE.P.AR S.R.L., con domicilio social autorizado y constituido en la calle 47 (Combet) N° 7025 de la localidad de José León Suarez, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02.” (sic);

Que la encartada, SE.P.AR S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 259 fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02, en este sentido se lo consideró como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo, la cual fue rechazada por Resolución N° 121 de fecha 30 de julio de 2020;

Que en la mencionada Resolución se omitió declarar la improcedencia del recurso jerárquico reservado;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, sobre la procedencia del recurso de alzada.

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 121 dictada el día jueves 30 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.12 17:45:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-267-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 8011

VISTO el expediente N° 21.100-386.498/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.011, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 185 de fecha 31 de agosto de 2020, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con treinta centavos (\$ 1.575.874,30), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos: "...que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02" (sic);

Que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 185;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., CUIT N° 30-67953534-6, con domicilio en la calle Saavedra N° 3107 piso 9 departamento A y B, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 185 de fecha 31 de agosto de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.12 17:45:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-268-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 8221

VISTO el expediente N° 21.100-581.045/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.221, en la que resulta imputada la firma CLUB DE CAMPO ABRIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145 de fecha 06 de agosto de 2020, se sancionó a la firma CLUB DE CAMPO ABRIL, con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos "...que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la firma CLUB DE CAMPO ABRIL, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 145;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CLUB DE CAMPO ABRIL S.A., CUIT N°: 30-53404521-9, con domicilio en calle Autovía 2 Km. 32,5 e/ 152 y Boulevard Los Robles de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 145 dictada el 06 de agosto de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.12 17:46:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-274-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 8176

VISTO el expediente N° 21.100-565.548/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.176 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 152 de fecha 11 de agosto de 2020, se sancionó a la firma QUAZAR ZOOM S.A., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos: "...no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).";

Que la firma QUAZAR ZOOM S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 658, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 430/20
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma QUAZAR ZOOM S.A., CUIT N° 30-70497733-0, sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; contra la Resolución N° 152 de fecha 11 de agosto de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.18 12:49:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-275-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 8266

VISTO el expediente N° 21.100-624.756/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.266 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURSAT S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 26 de agosto de 2020, se sancionó a la firma SEGURSAT S.R.L., con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos: "...no contar con un seguro de responsabilidad civil vigente al momento de la constatación de la falta que dio lugar a la presente causa (artículo 24 inciso b de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).";

Que la firma SEGURSAT S.R.L., interpuso recurso innominado contra la Resolución N° 177, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 430/20
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma SEGURSAT S.R.L. CUIT 30-70797933-6, con domicilio en calle 48 N° 633 Oficina 304 Piso 3° de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; contra la Resolución N° 177 de fecha 26 de agosto de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.18 12:49:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-276-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Noviembre de 2020

Referencia: CC 8313

VISTO el expediente N° 21.100-642.988/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.313 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-141-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 6 de agosto de 2020, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP. S.R.L., sita en Avenida Sucre N° 1869 piso 1 (oficina 25), de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)...”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP S.R.L., con domicilio constituido en calle Tomkinson N° 2970 1er. Piso, oficina 5, de la localidad de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-141-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 6 de agosto de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.11.18 12:50:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



Convocatoria Asociación Círculo Personal Policial Buenos Aires

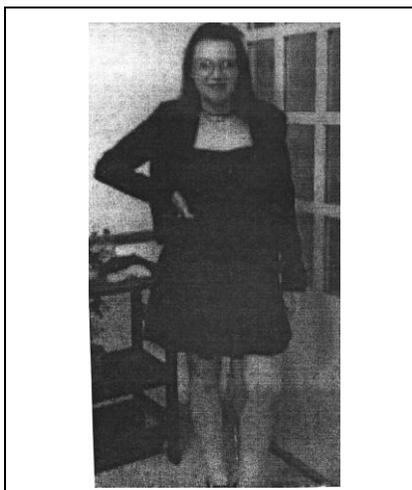
La Comisión Directiva de la **Asociación Círculo Personal Policial Buenos Aires**, en cumplimiento del artículo XXXVII del Estatuto Social, convoca a Delegado o Sub-Delegado de esa delegación al **PLENARIO GENERAL ORDINARIO DE DELEGADOS**, que se llevará a cabo bajo la modalidad a DISTANCIA el día **17 de diciembre de 2020**, a las **11.00 horas, primera convocatoria**.- Si no se reuniese el quórum necesario, transcurridos 30 minutos de la hora fijada, se llevará a cabo en segunda convocatoria.- A dichos fines deberá presentarse a la sala virtual a través del link/URL:ID de reunión: 844 932 3641, PLATAFORMA DE ZOOM, CON ACTIVACIÓN DE AUDIO Y VIDEO, IDENTIFICANDO CON NOMBRE Y APELLIDO.- El código de acceso y el link de ingreso, le será suministrado por la Oficina de Cómputos con antelación suficiente, en forma privada.- **ORDEN DEL DIA: TEMA 1) Razones por las cuales se convoca fuera de término.- TEMA 2) Lectura de acta anterior.- TEMA 3) Consideración de “Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e informe de Comisión Revisora de Cuentas”, correspondiente al ejercicio, cerrado el día 30 de junio de 2020.- TEMA 4) Designación de dos Delegados para firmar el Acta.**

Carlos Horacio Basualdo
Presidente
A.C.P.P.B.A.

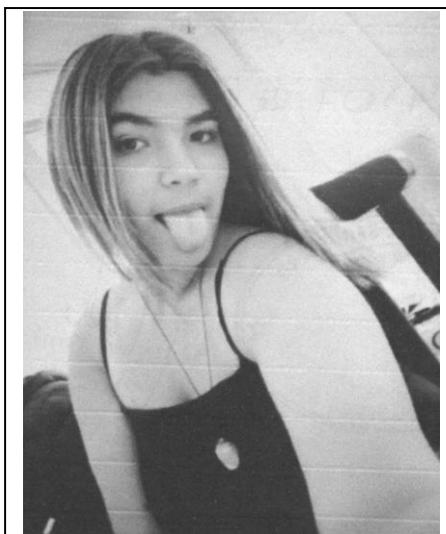
Luis A. García
Secretario General
A.C.P.P.B.A

SUPLEMENTO DE MENORES

1.- RODRIGUEZ CAMILA BELEN: argentina, de 17 años de edad, soltera, instruida, estudiante, D.N.I. N° 42.522.522, nacida el día 10/01/2003. Misma resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, 1.70 mts. de altura y cabello corto multicolor. Como seña particular posee tatuaje en la nuca. Quien el día 17/11/20 a las 10hs. se ausentó de su domicilio sito en calle Larralde N° 6842 de Wilde, vistiendo short de jeans, remera blanca y zapatillas rojas. Solicitarla Comisaría Avellaneda 5ta. - Wilde. Interviene U.F.I. N° 3 del Polo Judicial de Avellaneda, Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-02-020746-20/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MORALES GLADIS TEREZA. Expediente N° 21.100-786.373/2020.



2.- RONDONA JOHANA MAGALI: argentina, de 16 años de edad, estudiante, D.N.I. N° 45.912.350, nacida el día 30/06/2004. Misma resulta ser de contextura física robusta, tez blanca, 1.65 mts. de altura, cabello largo castaño con claritos rubios y ojos marrones, como seña particular posee aritos en la nariz, ombligo y orejas, tatuaje en antebrazo izquierdo "JORGE". Quien se ausentó el día 9/11/2020 de su domicilio en calle Oyuela N° 1670, de la localidad de Villa Corina, partido de Avellaneda, vistiendo jeans roto azul, remera pupera gris, campera gris con estampado de calavera y zapatillas floreadas negras y grises. Solicitarla D.D.I. Avellaneda - Lanús. Interviene U.F.I. y J. N° 1, Descentralizada de Avellaneda, del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-02-020225-20/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. RONDONA JORGE OSCAR. Expediente N° 21.100-785.427/2020.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- HERRERA RAMON AUGUSTO: argentino, de 65 años de edad, casado, instruido, D.N.I. N° 12.791.099, nacido el día 01/08/1955, domiciliado en calle Boquerón N° 643, piso 1°, departamento 7, de Ciudadela Sur, Tres de Febrero. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,68 mts. de altura aprox., cabello calvo con escaso pelo negro en laterales y ojos marrones. Como seña particular posee cicatrices, una en el pecho por una operación de corazón y otra en cuero cabelludo. Solicitarla Comisaría Tres de Febrero 12da – Ciudadela Sur. Interviene U.F.I. N° 5 del Departamento Judicial San Martín, a cargo del Dr. Correa. I.P.P. N° 15-00-040453-20/00. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. HERRERA MARCELO EZEQUIEL. Expediente N° 21.100-786.450/2020.

